

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena, a favor del condenado JADER DE JESÚS POLO BERROCAL identificado con C.C. No. 78.704.573, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

CONSIDERACIONES:

JADER DE JESÚS POLO BERROCAL, cumple pena de 396 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años y privación del derecho de tenencia y porte de armas de fuego por tiempo igual al de la pena principal, al ser hallado responsable del delito de homicidio agravado, en concurso con homicidio simple y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego, impuesta en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el 9 de mayo de 2013 negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

Certificado o No.	Periodo		Horas Certif.	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Días
17798053	01/01/2020	31/03/2020	300	ENSEÑANZA	300	37.5
17875495	01/04/2020	30/06/2020	284	ENSEÑANZA	284	35.5
17917959	01/07/2020	31/08/2020	200	ENSEÑANZA	200	25
Total Redención						98

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	11/12/2019 – 31/08/2020	BUENA Y EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado 98 días (3 meses 8 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en los grados de buena y ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 98 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 14 de abril de 2012 por lo que a la fecha ha purgado 108 meses 20 días, que sumado a las redenciones de pena reconocida de: (i) 7.8 días en auto del 28 de octubre de 2014; (ii) 1 mes y 6.5 días el 19 de enero de 2015; (iii) 1 mes y 23.6 días el 6 de agosto de 2015; (iv) 26.5 días el 18 de septiembre de 2015; (v) 29 días el 19 de noviembre de 2015; (vi) 28 días el 12 de abril de 2016; (vii) 1 mes y 0.5 días el 2 de junio de 2016; (viii) 14.15 el 3 de agosto de 2016; (ix) 27.25 días en providencia del 27 de septiembre de 2016; (x) 1 mes y 1.5 días el 20 de enero de 2017; (xi) 29.25 días en interlocutorio del 9 de marzo de 2017; (xii) 1 mes y 1.5 días el 13 de julio de 2017; (xiii) 29.5 días el 18 de octubre de 2017; (xiv) 1 mes el 13 de febrero de 2018; (xv) 2 meses el 14 de agosto de 2018; (xvi) 2 meses y 1 día el 28 de febrero de 2019; (xvii) y 4 meses y 17 días el 29 de septiembre de 2020 y (xviii), 3 meses 8 días reconocidos en este auto arroja como pena cumplida un total de 134 meses 0.35 días de prisión.

2. OTRAS DETERMINACIONES

Impetra el penado JADER DE JESÚS POLO BERROCAL y su compañera permanente YOLANDA MILANES IBAÑES - quien señala actuar en representación de sus dos menores hijos - la intervención del Despacho en procura de lograr el traslado de aquél a un penal cercano a su núcleo familiar.

Dado que de conformidad con el artículo 73 del Código Penitenciario y Carcelario es responsabilidad de la Dirección General del INPEC decidir sobre los traslados de los reclusos, sea por decisión propia o por solicitud, se dispone por ante el CSA redireccionar la petición a la Dirección del penal donde se encuentra recluido el sentenciado, para lo de su cargo.

De lo anterior dese cuenta a los peticionarios.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JADER DE JESÚS POLO BERROCAL, como redención de pena al sentenciado 98 días (3 meses 8 días) de redención por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha JADER DE JESÚS POLO BERROCAL ha cumplido una penalidad efectiva de 134 meses 0.35 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra las anteriores decisiones proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: REDIRECCIONAR por ante el CSA a la dirección del CPAMS Girón las solicitudes de cambio de penal elevadas por el PL JADER DE JESÚS POLO BERROCAL y su compañera permanente YOLANDA MILANES IBAÑES; informando de ello a los peticionarios, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez